



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Asunto: Recurso de Objeción al Pliego de Condiciones **del Proceso de Licitación**

Mayor N.º 2025LY-000002-SUTEL

Interesado: Martin Rodolfo Arias Ramos, **cédula de identidad 2-0387-0603**

Representante Legal: HERRERA TROYO SOCIEDAD ANONIMA, CEDULA JURIDICA 3-101-050564

Estimados Señores:

Quién suscribe, **MARTIN RODOLFO ARIAS RAMOS**, mayor, casado dos veces, abogado, portador de la cédula de identidad número dos-cero trescientos ochenta y siete-cero seiscientos tres, vecino de Cartago, Tejar del Guarco, en su condición de PRESIDENTE con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **HERRERA TROYO SOCIEDAD ANONIMA, CEDULA JURIDICA 3-101-050564** (Personería Jurídica que se adjunta) y de conformidad con el artículo 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública No. 9986, en tiempo y forma interpongo **RECURSO DE OBJECION CONTRA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN MAYOR NO. 2025LY-000002-SUTEL, bajo los siguientes argumentos:**

I. OBJETO DEL RECURSO:

Amparados en lo dispuesto en el artículo 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública No. 9986, vengo respetuosamente a interponer Recurso de Objeción al Pliego de Condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000002-SUTEL, cuyo objeto es la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM).

II. ANTECEDENTES Y LEGITIMACION:

El concepto de **legitimación** (o legitimidad) se refiere a la capacidad legal o el interés cualificado que una persona física o jurídica debe tener para interponer un recurso o participar en un procedimiento de contratación pública.



En el contexto de la Ley General de Contratación Pública (Ley 9986), la legitimación es un requisito indispensable para que los recursos interpuestos sean considerados, y su ausencia es causal de rechazo.

Ostento y cumpla con la Legitimación para interponer el presente Recurso de Objeción (contra el Pliego de Condiciones), esto de conformidad con el artículo 95 de la Ley 9986, bajo los siguientes requisitos que son:

- **Todo potencial oferente:** Cualquier persona interesada en participar en la licitación.
- **Cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad** donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos

Es por tal motivo que mi representada interpone el presente Recurso de Objeción ya que ha venido cumpliendo con todas las solicitudes de prórroga de la Concesión de Frecuencias para Radiodifusión (**Sonora**) oportunamente presentadas al **MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES** que comprenden la solicitud de la concesión y título habilitante para la explotación, administración y uso de la frecuencia y las respectivas frecuencias de enlace de **98.3 MHz y 1280 KHz**. Lo anterior de conformidad con los contratos suscritos entre los diversos radiodifusores y el Estado, representado por el Ministerio de Gobernación y la Dirección Nacional de Radio a partir del año 2004

III. ACTOS IMPUGNADOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

- I. Se objeta el **punto 47.1 del Pliego de Condiciones**, el cual dispone:

"El plazo de la concesión será de quince (15) años, prorrogables a solicitud de parte, hasta por un periodo que sumado con el inicial y el de las prórrogas, no exceda veinticinco (25) años. La solicitud de prórroga se debe presentar, por los menos dieciocho (18) meses antes de su expiración, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 inciso a) de la Ley No. 8642 y el artículo 33 del RLGT."



IV. FUNDAMENTO EL RECURSO DE OBJECION EN LO SIGUIENTE:

1. Desproporcionalidad e irracionalidad del PLAZO establecido en el Pliego de Condiciones:

El plazo de **15 años**, aun cuando se prevé su prórroga hasta un máximo de 25 años, resulta **restrictivo e inadecuado** frente a la **naturaleza de la inversión requerida** para la explotación de frecuencias de radiodifusión sonora en FM.

El desarrollo, equipamiento técnico, y sostenibilidad económica de este tipo de concesiones requiere horizontes de amortización mayores para garantizar la **viabilidad económica y técnica del proyecto**.

Conforme a los principios generales de la Contratación Pública el artículo 8 señala los siguientes:

a) **Principio de integridad:** la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.

b) **Principio de valor por el dinero:** toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

c) **Principio de transparencia:** todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente.



e) Principios de eficacia y eficiencia: el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.

f) Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.

g) Principio de la vigencia tecnológica: el objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.

Ahora bien, como es de nuestro conocimiento los pliegos de condiciones deben contener condiciones proporcionales y coherentes, no deben contener disposiciones que limiten o desincentiven la participación de posibles oferentes la **Contraloría General de la República**, en varias resoluciones como por ejemplo, **R-DCA-234-2019** y **R-DCA-177-2020**, ha sostenido que *"los pliegos deben estructurarse de modo que garanticen igualdad de oportunidades y la más amplia participación de los interesados, evitando condiciones restrictivas o desproporcionadas"*, la naturaleza del objeto contractual, lo cual en este caso no se cumple, existen obstáculos económicos que **reducen la participación de oferentes** y afecta la competencia efectiva.

Nuevamente, la Resolución R-DCA-142-2017, Contraloría General de la República, indica: *"Las condiciones temporales de una concesión deben guardar proporción con el objeto y la magnitud de la inversión exigida, de modo que no se comprometa la participación ni la sostenibilidad del servicio,* y bajo la misma línea la **Resolución R-DCA-372-2015, de la CGR, indica, que "El principio de razonabilidad**



obliga a que las condiciones del pliego sean idóneas y proporcionales al fin público perseguido, de forma que no se impongan limitaciones injustificadas.”

Conforme al **artículo 26 inciso b) de la Ley General de Telecomunicaciones (No. 8642)**, la SUTEL tiene la potestad de otorgar concesiones de uso del espectro con **plazos que aseguren la recuperación razonable de las inversiones**, lo cual debería reflejarse en una **mayor flexibilidad en la determinación del plazo inicial**, sujeta a los estudios técnicos y económicos pertinentes.

Mi representada siempre se ha apegado al ordenamiento jurídico solicitando formalmente la “**prórroga de la concesión de radiodifusión, de las frecuencias y enlaces correspondientes**”, otorgada a mi representada por el plazo de renovación automática que indicaba el contrato de concesión y que de común acuerdo se había suscrito con el Estado costarricense y al amparo de la Ley de Radio.

Es indudable que la renovación de las concesiones se enmarca no solo en el pleno cumplimiento de todas las obligaciones que nos impuso el Ordenamiento Jurídico, sino que resulta de vital importancia para garantizar los derechos de los habitantes a seguir recibiendo esos servicios y por supuesto que en tratándose de nuestros derechos, a continuar en la prestación de los servicios de radiodifusión, en el marco de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, de nuestra Constitución y de la legislación aplicable, pero el plazo de prórroga de 15 años aun cuando se prevé su prórroga hasta un máximo de 25 años, resulta **restrictivo e inadecuado** y podría desalentar la participación y afectar el interés público en una oferta más competitiva.

2. Se objeta la Desproporcionalidad e irracionalidad del PRECIO establecido en el Pliego de Condiciones, el ítem CAPITULO VI.- EVALUACION DEL LAS OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION, PRECIO BASE:

El **precio** dentro de la Licitación Mayor N°2025LY-000002-SUTEL para la concesión del uso y explotación del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión sonora,



establece un **Precio Base** para cada *Emisora* (unidad mínima de espectro a licitar), el cual es el precio mínimo a considerar en la futura oferta económica.

A continuación, se detalla la información sobre los precios base, la oferta económica, y el monto adjudicado:

1. Precio Base

El Precio Base es el precio mínimo establecido en el Pliego de Condiciones para cada Emisora de espectro disponible, ya sea con alcance nacional o regional. Este precio es **definitivo, no será modificado ni actualizado**.

La Oferta Económica presentada por el Oferente debe ser **igual o mayor al Precio Base** establecido.

Precios Base por Emisora (Alcance Regional)

Para las Emisoras con alcance regional (cobertura en una o varias regiones del MIDEPLAN, con excepción de la región central), los precios base varían según la región y la tecnología (analógico o híbrido):

Región	Tecnología	Ancho de banda máximo	Precio Base (USD)	Fuente
Chorotega	FM analógico	200 kHz	\$24,545	
Chorotega	FM híbrido (IBOC)	400 kHz	\$49,090	
Pacífico Central	FM analógico	200 kHz	\$18,945	
Pacífico Central	FM híbrido (IBOC)	400 kHz	\$37,890	
Huetar Norte	FM analógico	200 kHz	\$26,711	
Huetar Norte	FM híbrido (IBOC)	400 kHz	\$53,422	
Brunca	FM analógico	200 kHz	\$22,295	
Brunca	FM híbrido (IBOC)	400 kHz	\$44,590	
Huetar Caribe	FM analógico	200 kHz	\$28,320	
Huetar Caribe	FM híbrido (IBOC)	400 kHz	\$56,640	

Nota: La región central se exceptúa de las asignaciones regionales con el fin de prevenir la concentración de ventajas en un grupo reducido de participantes con



mayores recursos, promoviendo una participación más equilibrada y justa en zonas principalmente rurales.

Precios Base por Emisora (Alcance Nacional)

Para las Emisoras con alcance nacional (cobertura en todas las regiones del MIDEPLAN), los precios base son:

Tecnología Ancho de banda máximo Precio Base (USD) Fuente

FM analógico Hasta 200 kHz \$193,051

FM híbrido (IBOC) Hasta 400 kHz **\$386,102**

2. Oferta Económica y Monto Adjudicado

La Oferta Económica es el valor económico incluido en la Oferta por cada *Emisora*.

El **Monto Adjudicado** es el valor de la Oferta Económica que resulte ganadora (considerando la Fase de Puja de las Ofertas Económicas) y que el Oferente deberá pagar una vez sea designado como Concesionario. En caso de múltiples ofertas ganadoras, corresponde a la sumatoria del valor de las ofertas presentadas.

La Oferta Económica se presenta mediante el formulario definido en el **ANEXO 5**. El Monto Adjudicado no incluye la cancelación del impuesto de radiodifusión según la Ley N°1758.

3. Modalidades de Pago del Monto Adjudicado

El pago del Monto Adjudicado puede realizarse mediante dos métodos:

1. **Pago completo:** El pago total del Monto Adjudicado se efectúa en un plazo máximo de **quince (15) días** posteriores al Inicio de la Concesión.
2. **Pago diferido (por tractos):** El pago se realiza en **cuatro tractos**, considerando la indexación aplicada a los saldos. Los plazos son improrrogables:

◦ 35% del Monto Adjudicado (sin indexación) dentro de los 15 días hábiles posteriores al Inicio de la Concesión.



- 15% del Monto Adjudicado (más indexación del saldo por pagar) dentro de 12 meses a partir del Inicio de la Concesión.

- 15% del Monto Adjudicado (más indexación del saldo por pagar) dentro de 24 meses a partir del Inicio de la Concesión.

- 35% del Monto Adjudicado (más indexación del saldo por pagar) dentro de 36 meses a partir del Inicio de la Concesión.

La indexación de los pagos diferidos se calcula utilizando el promedio del mes calendario anterior al pago de la **Tasa de Referencia Interbancaria (TRI)** a treinta y seis (36) meses en moneda extranjera (dólares americanos), según lo publicado por el Banco Central de Costa Rica.

El valor de los pagos del Monto Adjudicado se acreditará a la cuenta bancaria a favor del **Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)**.

Conforme a los principios generales de la Contratación Pública el artículo 8 señala los siguientes:

- 1. Principio de valor por el dinero:** Toda contratación pública debe orientarse a **maximizar el valor de los recursos públicos** invertidos y realizarse bajo las **mejores condiciones de precio y calidad**.
- 2. Principio de intangibilidad patrimonial:** La Administración debe observar el **equilibrio financiero del contrato** y evitar una afectación patrimonial para ambas partes. Por lo tanto, puede realizar ajustes en los términos económicos del contrato si la causa no es atribuible al contratista, o si median causas de caso fortuito o fuerza mayor.



Soy consciente que el precio cotizado por el oferente, en este caso mi representada debe cumplir requisitos específicos detallados en el Artículo 41 de la Ley 9986 pero basándose en la proporcionalidad y razonabilidad:

1. **Naturaleza del precio:** El precio deberá ser **cierto y definitivo**, aunque puede estar sujeto a eventuales reajustes o revisiones (Art. 43).
2. **Tributos:** Si el oferente no especifica los tributos, se presume que el monto total cotizado los contiene.
3. **Moneda y Comparación:** Los oferentes pueden cotizar en **cualquier moneda**. Para la comparación de ofertas, se deben convertir a una misma moneda, aplicando el tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica (BCCR) vigente al momento de la apertura.
4. **Estudio de Razonabilidad:** La Administración debe realizar un **estudio de razonabilidad del precio** en todos los casos.
5. **Precios en caso de Adjudicación:** Si la Administración duda de la razonabilidad del precio y este es el único factor determinante para adjudicar, se puede proceder con la adjudicación si el oferente presenta una línea de crédito o garantía que asegure el cumplimiento **sin que la Administración cancele un precio mayor al cotizado**.
6. **Mejoras y Descuentos:** Se permite ofrecer **descuentos y mejoras en el precio**. Sin embargo, la mejora no puede disminuir las cantidades, desmejorar la calidad o condiciones, ni puede ser **mayor a la utilidad establecida en el precio original**. El pliego de condiciones puede fijar un porcentaje de utilidad mínimo o máximo.
7. **Desglose del Precio:** El oferente debe presentar la **estructura del precio** en términos absolutos y porcentuales (obligatorio para contratos de servicios y obra pública). En caso de discrepancias, prevalecen los **valores absolutos** sobre los porcentuales.

Con fundamento en lo dispuesto en las líneas anteriores, la **Ley General de Telecomunicaciones, Ley N.º 8642**, la **Ley para Mejorar la Eficiencia de la Gestión de los Recursos Públicos, Ley N.º 9986**, en mi calidad de parte objetante de este recurso consideramos que el precio o canon establecido en el Pliego de Condiciones debe observar los principios de **proporcionalidad y racionalidad económica**, indicados up supra garantizando que la determinación del mismo se realice con base en criterios técnicos, objetivos y razonables.



El **artículo 2 inciso c) de la Ley N.º 8642** establece que la administración del espectro radioeléctrico —como bien de dominio público— debe orientarse al **uso eficiente, racional y equitativo del recurso**, bajo condiciones de igualdad y libre competencia. En consecuencia, el precio fijado en el procedimiento licitatorio no puede ser arbitrario ni desproporcionado, sino que debe corresponder a una estimación económica debidamente justificada conforme a la naturaleza y valor real del espectro concesionado.

Por su parte, el **artículo 56 de la misma Ley** dispone expresamente que el otorgamiento de concesiones para el uso del espectro radioeléctrico estará sujeto al pago de cánones que **guarden proporcionalidad con el valor económico del recurso, el tipo de servicio y la cobertura geográfica autorizada**. Este mandato impone a la Administración el deber de aplicar una metodología de valoración técnica que asegure correspondencia entre el precio exigido y el beneficio efectivo derivado del uso del espectro, evitando así cargas económicas excesivas o desiguales para los interesados.

Aunado a lo anterior, la **Ley No. 9986**, en su **artículo 3**, consagra el **principio de racionalidad económica**, mediante el cual toda decisión administrativa debe sustentarse en criterios de eficiencia, eficacia y racionalidad financiera, procurando la mejor relación entre costo y beneficio. Por tanto, la determinación del precio en la presente licitación debe justificarse en estudios técnicos y económicos que respalden su razonabilidad y equilibrio frente a los fines públicos perseguidos.

En el caso concreto del **procedimiento de Licitación Mayor No. 2025LY-000002-SUTEL**, si el precio base o canon propuesto carece de un fundamento técnico que demuestre dicha proporcionalidad y racionalidad económica, se estaría incurriendo en una vulneración a los principios rectores establecidos en la legislación aplicable, afectando la transparencia, la competencia y el acceso equitativo a la concesión del espectro radioeléctrico.

Es por tal motivo que solicitamos que **SUTEL revise y ajuste el precio o canon establecido**, de modo que se adecúe al marco legal vigente y garantice el cumplimiento efectivo de los principios de **proporcionalidad, razonabilidad, eficiencia y equidad** que rigen la contratación administrativa y la gestión del espectro radioeléctrico, ya que se estaría violentado la seguridad jurídica, que atenta contra el desarrollo de la difusión, la libertad de expresión en el marco de la independencia de la comunicación.



IV.PRUEBA

Prueba Documental:

1. Contrato 026-2008-CMR
2. Solicitud de Prorroga de Concesión de Radio Difusión
3. Contrato de Concesión 025-2008-CMR

V. PETITORIA

Por lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Conforme a la jurisprudencia antes citada, solicito respetuosamente que se acoja declarando con lugar el presente recurso de objeción y que el mismo se ajuste al pliego de condiciones en los términos indicados.
2. Que se modifiquen los ítemes sobre el plazo y precio dentro de este pliego de condiciones, estimando que el nuevo precio debe ser consagrado bajo el **principio de racionalidad económica ya que el estipulado se encuentra desproporcionado.**
3. Que se adopten las medidas necesarias para garantizar la razonabilidad, proporcionalidad y libre competencia en el proceso que nos encontramos.

V. NOTIFICACIONES

Se señalan como medios para recibir notificaciones al correo electrónico cindyblanco@cjejuridico.com y subsidiariamente el correo anasolano.a@gmail.com

Rodolfo Arias Ramos
HERRERA TROYO SOCIEDAD ANONIMA
Apoderado

REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACIÓN PERSONERÍA JURÍDICA
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: *-RNPDIGITAL-1550209-2025*.*
PERSONA JURÍDICA: 3-101-050564

DATOS GENERALES

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: HERRERA TROYO SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO ACTUAL: INSCRITA

CITAS DEL ANTECEDENTE: TOMO: 0273 FOLIO: 054 ASIENTO: 00038

DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 331 ASIENTO: 15600 FECHA INSCRIPCIÓN / TRASLADO: 06/08/2007

DOMICILIO: PROVINCIA 03 CARTAGO, CANTON 08 EL GUARCO, CONDOMINIO ANTIGUA, CASA QUINCE F

DIRECCION ELECTRONICA: ANASOLANO.A@GMAIL.COM

OBJETO/FINES (SÍNTESIS): EXPLOTACION DE LA EMISORA RADIO ALAJUELA, COMERCIO, INDUSTRIA, GANADERIA, SERVICIOS, ADQUIRIR, VENDER, COMPRAR, HIPOTECAR Y DISPONER DE BIENES, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, RENDIR FIANZAS Y GARANTIAS,

PLAZO DE LA ENTIDAD JURÍDICA: INICIO: 05/02/1982 VENCIMIENTO: 05/02/2081

NÚMERO LEGALIZACIÓN: 4061008988127

FECHA LEGALIZACIÓN: 06/08/2012

ADMINISTRACIÓN

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRÓRROGAS: LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL FISCAL DURARAN EN SUS CARGOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL

LA JUNTA DIRECTIVA SI TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACIÓN

LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CORRESPONDERA AL PRESIDENTE, QUIEN TENDRA LAS FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL. PODRA SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, RESERVANDOSE O NO SU EJERCICIO

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13/08/2007 **CARGO:** PRESIDENTE

OCUPADO POR: MARTIN RODOLFO ARIAS RAMOS CEDULA DE IDENTIDAD: 2-0387-0603

REPRESENTACIÓN: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

VIGENCIA: INICIO: 10/05/2007 **VENCIMIENTO:** 05/02/2081

NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACIÓN

FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURÍDICA

NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURÍDICA

NO EXISTE INFORMACIÓN DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA

NO EXISTE INFORMACIÓN DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA

NO EXISTE INFORMACIÓN DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA

ESTA CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SÍRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELÉFONO 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

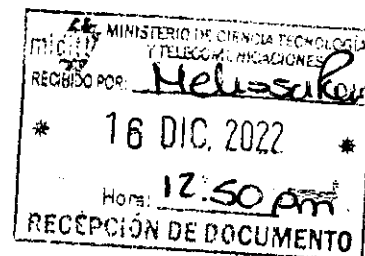
EMITIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 11 HORAS 17 MINUTOS Y 46 SEGUNDOS, DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE. SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 9866 Y N° 9956.



PRUEBA No.01

Fecha: 16 de diciembre del 2022.



Señor
Carlos Enrique Alvarado Briceño
Ministro
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones
MICITT

Señor
Orlando Vega Quesada
Viceministro de Telecomunicaciones
MICITT

Señora
María de los Ángeles Gómez Zúñiga
Directora a.i.
Direcciones de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones
MICITT

Estimados señores:

En vista del oficio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones, MICITT-DM-OF-916-2022, del 25 de noviembre de 2022 (comunicado el 28 de noviembre pasado), y sin perjuicio de nuestros derechos a la continuidad de la prestación de los servicios de radiodifusión (sonora y televisiva), en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos, de nuestra Constitución y de la legislación aplicable; se solicita formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa HERRERA TROYO S.A., cédula jurídica 3-101-050564, cuyo representante legal es el señor MARTÍN RODOLFO ARIAS RAMOS, portador de la cédula de identidad 2-0387-0603; de las frecuencias 98.3 MHZ, 1280 KHZ y enlaces 951,0000 MHZ y 928,7500 MHZ por el plazo máximo que permite la Ley de Radio y, subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones.

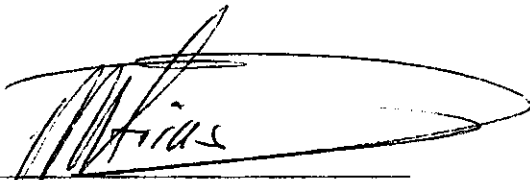
El citado oficio respondió a la nota suscrita en fecha 31 de octubre de 2022, por los representantes de la Cámara Nacional de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL), Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) y Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), en la que planteamos que: "En aras de obtener seguridad jurídica, el cual es un principio fundamental en nuestro Estado de Derecho, le solicitamos se sirva aclarar cuál es el plazo para presentar la solicitud de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva; tomando en cuenta que, por un lado, el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 y 33 de su reglamento, establecen que se hará al menos con 18 meses de antelación a su vencimiento; mientras que, los contratos suscritos con el Poder Ejecutivo establecen que se hará con al menos 3 meses de antelación."

A esa solicitud, ese Ministerio respondió que era aplicable, subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que consecuentemente debemos entender que el plazo para presentar la solicitud de prórroga de las concesiones es de 18 meses de antelación al vencimiento de las mismas.

Prórroga que, en la particularidad nuestra impone el artículo 25 de la Ley de Radio #1758, debemos recordar, está fundada no única ni principalmente en la normativa legal y reglamentaria, sino en normas, principios y jurisprudencia constitucionales aplicables a la radiodifusión de libre y gratuito acceso. En efecto, a diferencia de las concesiones de bienes demaniales en general, o de “servicios públicos” en particular; “el aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público...” (artículo 29 de la LGT); en la que está implicado centralmente el derecho a la libertad de expresión, conforme a la Constitución (artículo 29), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13) y la jurisprudencia tanto de la Sala Constitucional como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En virtud de lo anterior, procedemos a presentar la solicitud de prórroga de concesión del espectro de radiodifusión (sonora o televisiva), que ha venido desarrollando, conforme a derecho, nuestra representada. Acompañamos a esta solicitud la siguiente documentación:

Atte,



MARTÍN RODOLFO ARIAS RAMOS
Representante Legal

Para notificaciones: ariasrodolfo777@gmail.com / Teléfono: 8754-7474

Folios de mar Troyo A
500 00
No. 026-2008-CNR
CONTRATO DE CONCESIÓN
DE USO DE FRECUENCIA RADIOELÉCTRICA

Nosotros, **JANINA DEL VECCHIO UGALDE**, mayor, casada, Licenciada en administración Educativa, vecina de Turrucares de Alajuela, cédula de identidad número 1-337-250, en mi condición de **MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**, cédula jurídica número 2-100-042004, según Acuerdo Ejecutivo número 442-P del 3 de abril del 2008, en adelante denominado el "MINISTERIO"; y **MARTÍN RODOLFO ARIAS RAMOS**, cédula de identidad número 2-387-603, en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza denominada **HERRERA TROYO, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-050564, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Tomo 273, Folio 054, Asiento 00038, en adelante denominada el "CONCESIONARIO", hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Concesión de Uso de la Frecuencia 98.3 MHz., que se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley de Radio, su reglamento, y lo dispuesto en el Plan nacional de Atribución de Frecuencias, además de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- LEGITIMACIÓN. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 26-2007 MGP, del 20 de febrero del año 2007, el Poder Ejecutivo resolvió, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Radio No. 1758 y sus reformas, otorgar concesión de derecho de uso de la frecuencia 98.3 MHz., a la sociedad **HERRERA TROYO, S.A.**

SEGUNDA.- OBJETO. El presente contrato determina los límites de uso de la frecuencia concedida, y los derechos correlativos a su explotación.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA FRECUENCIA. Según se establece en el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, éstas se entenderán concedidas únicamente para la cobertura real, según se determine en los patrones de radiación de las antenas, la banda utilizada y el respectivo expediente administrativo, por lo que la explotación de la frecuencia concedida se hará bajo los siguientes límites:

Frecuencia No.:	98.3 MHz.
Tipo de señal de RF:	Analógica o Digital
Ubicación del transmisor principal:	Cerro Socola, Goicoechea
Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de media y alta densidad de población:	66 dB (uV/m).
Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de baja densidad de población:	48 dB (uV/m).
Área geográfica de cobertura:	Valle Central, Guanacaste y Zona Sur
Clase de servicio:	Radiodifusión sonora.
Clasificación:	Comercial.

CUARTA.- CANON ANUAL. El concesionario deberá cancelar por año adelantado, mediante entero a favor del Gobierno depositado en el Banco Crédito Agrícola de Cartago, el canon establecido en el artículo 18 inciso c) de la Ley de Radio. El pago deberá realizarlo el concesionario en los primeros cinco días hábiles de cada año, plazo dentro del cual deberá hacer llegar a la Oficina de Control Nacional de Radio copia legible de la boleta de depósito; en caso contrario, se procederá con la respectiva gestión de cobro.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El concesionario deberá:

- a) Observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte en materia de concesión y operación de frecuencias de radio.
- b) Acatar las disposiciones que emita Control Nacional de Radio para ajuste técnico de equipos, según la normativa vigente.
- c) Realizar las actualizaciones tecnológicas que establezca el Poder Ejecutivo, homologadas con el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- d) Mantener en óptimo funcionamiento técnico las estaciones, sin causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.
- e) Anunciar las transmisiones con sus letras de identificación, al menos una vez cada hora.
- f) Procurar brindar una programación cuyo contenido informativo, cultural y recreativo, contribuya con la integración familiar, el desarrollo armónico de la niñez, el mejoramiento de los sistemas educativos, la difusión de nuestros valores cívicos, artísticos, históricos y culturales, y el desarrollo sustentable.
- g) Estar en condiciones de iniciar operaciones de inmediato.
- h) Prestar el servicio de radiodifusión sonora en forma regular, transmitiendo un mínimo de doce horas diarias, y no suspenderlo salvo fuerza mayor o causa justa debidamente comprobada.
- i) No interrumpir por más de tres meses y sin causa justificada, los servicios que se encuentre obligado a prestar, de conformidad con el presente contrato
- j) No traspasar temporal ni definitivamente la concesión de uso de frecuencia otorgada, sin autorización de Control Nacional de Radio.

SEXTA.- RESCISIÓN CONTRACTUAL. El Ministerio podrá iniciar gestiones para la cancelación de la concesión, cuando el concesionario infrinja la legislación vigente que rige la materia o incumpla con las obligaciones adquiridas en el presente contrato. Igual se hará en los casos de incumplimiento por causas subsanables de índole técnica o de oportunidad, a las que el concesionario no dé pronta solución.

SÉTIMA.- EQUIPO E INSTALACIONES. La instalación y operación de los equipos utilizados por la radioemisora será realizada conforme lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento de Radiocomunicaciones. El mantenimiento técnico de los equipos transmisores o receptores deberá realizarse de manera que garantice el buen funcionamiento del servicio, acorde con la estación, sin que cause interferencia a otras estaciones o concesionarios, o represente un riesgo para la integridad física de las personas. Para la comprobación del buen estado de las instalaciones y operación del servicio, el concesionario permitirá las visitas periódicas de los funcionarios de Control Nacional de Radio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

- a) Ejercer control sobre las emisiones radioeléctricas, con el fin de evitar al máximo las interferencias perjudiciales.
- b) Atender en el menor tiempo posible las denuncias de interferencia que se hagan por escrito, a fin de no afectar el uso adecuado del servicio.
- c) Proporcionar las frecuencias de enlace, según sea procedente, de acuerdo con la concesión otorgada y su zona de cobertura.

NOVENA.- PLAZO, PRÓRROGAS Y CADUCIDAD. La presente concesión durará un período de 20 años a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo No 31608-G del 24 de junio del 2004. Podrá prorrogarse, de conformidad con lo establecido en el citado reglamento y la normativa vigente, sin necesidad de nuevo contrato, mediante solicitud del concesionario presentada ante

Control Nacional de Radio con al menos 3 meses de antelación a su vencimiento. En caso de no ser presentada solicitud de prórroga dentro del término indicado, caducará la concesión.

DÉCIMA.- CERTIFICACIONES. Cuando lo considere oportuno, el Ministerio solicitará al concesionario certificación de que se encuentre al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social que señalan los artículos 31 y 74 de su Ley Constitutiva.

DÉCIMA PRIMERA.- ESTIMACIÓN Y ESPECIES FISCALES. Para efectos fiscales, se estima el contrato en la suma de ciento veinte mil colones netos (¢120.000,00). En virtud del principio de inmunidad tributaria del Estado, únicamente corresponde pagar al concesionario especies fiscales por un total de seiscientos doce colones con cincuenta céntimos (¢612,50); suma que deberá cancelar mediante entero a favor del Gobierno en el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Leído lo escrito por las partes contratantes, lo aprobamos y firmamos en San José, a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de abril del año dos mil ocho.


JANINA DEL VECCHIO UGALDE
MINISTRA




MARTÍN RODOLFO ARIAS RAMOS
HERRERA TROYO, S.A.

Martín Rodolfo Arias Ramos
ced 2.387.603

[Handwritten signature]

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
CONTROL NACIONAL DE RADIO**

**ENTERO A FAVOR DEL GOBIERNO DE
COSTA RICA**

Por uso de frecuencias o licencias de radioaficionado

Tipo de licencia: COMERCIAL TT-HT

El señor: HERRERA TROTO, S.A.

Ind: T____, ha enterado la suma de CIENTO DOS MIL COLONES.

Frecuencia(s): 98.3 MHZ.

Potencia: _____ Años: 2003-2024
En pago del impuesto correspondiente según la Ley N° 1758 del 19 de junio de 1954

¢ 102.000.00.

Entero N° 6990 B

Original: ^{SNA} Contabilidad Nacional, CC: Banco Central, (2) Control de Radio, (1) interesado.

9802-00-100-5- Imp. Nacional-953 L



14 de abril del 2011
697-SUTEL-2011

T +506 4000-0000
F +506 2215-6821
e-mail: info@sutel.go.cr
Call Center 800 88 78835

Apartado 936-1000
San José – Costa Rica

Señor
Rodolfo Arias Ramos
Representante legal
Herrera Troyo, S.A.
Teléfono: 2537-2667
Móvil: 8840-7777
Email: prodolfo@estereovision.com

Estimado señor:

Solicitud de certificación

En atención a su solicitud de certificación de las frecuencias asignadas a su representada, de seguido se presenta el estudio registral y se adjunta copia de los registros de los títulos habilitantes otorgados a la empresa en estudio:

1. Estudio registral de los títulos habilitantes otorgados

1.1. Frecuencias otorgadas

A continuación se presenta en resumen el registro de los títulos habilitantes otorgados a la empresa en estudio:

Tabla 1. Frecuencias otorgadas a Herrera Troyo, S.A.

Frecuencias	Número del Oficio del Permiso temporal de instalación y pruebas, Acuerdo Ejecutivo y/o Contrato	Uso otorgado o autorizado según solicitud en el expediente
98.3 MHz	Acuerdo Ejecutivo N° 459-1982	Para ser utilizada en el servicio de radiodifusión sonora FM
	Acuerdo Ejecutivo N° 26-2007 MGP	
	Contrato N° 026-2008 CNR	
1280 KHz	Acuerdo Ejecutivo N° 659-96-MG	Para ser utilizada en el servicio de radiodifusión sonora AM
	Contrato N° 025-2008 CNR	
951.0000 MHz	Acuerdo Ejecutivo N° 45-1984	Para ser utilizada en el servicio de radiodifusión sonora FM (enlaces)
928.7500 MHz	Permiso Oficio N° 050-02 CNR	
32.2200 MHz	Permiso Oficio N° AF 463-93 CNR	Para ser utilizada en el servicio de radiocomunicación en la actividad de radiodifusión sonora

1.2. Frecuencias vigentes

Que revisados los expedientes a nombre de Herrera Troyo, S.A., archivados en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, se comprobó lo siguiente:

Mor de mar Trejo A.

No. 025-2008-CNR
CONTRATO DE CONCESIÓN
DE USO DE FRECUENCIA RADIOELÉCTRICA

Nosotros, **JANINA DEL VECCHIO UGALDE**, mayor, casada, Licenciada en administración Educativa, vecina de Turrucares de Alajuela, cédula de identidad número 1-337-250, en mi condición de **MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**, cédula jurídica número 2-100-042004, según Acuerdo Ejecutivo número 442-P del 3 de abril del 2008, en adelante denominado el "**MINISTERIO**"; y **MARTÍN RODOLFO ARIAS RAMOS**, cédula de identidad número 2-387-603, en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza denominada **HERRERA TROYO S.A.**, cédula jurídica número 3-101-050564, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al tomo 273, folio 054, asiento 00038, en adelante denominada el "**CONCESIONARIO**", hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Concesión de Uso de la Frecuencia 1280 KHz., que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Radio, su reglamento, y lo dispuesto en el Plan nacional de Atribución de Frecuencias, además de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- LEGITIMACIÓN. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 659-96-MG del 08 de julio de 1996, publicado en La Gaceta No. 235 del 06 de diciembre de 1996, el Poder Ejecutivo resolvió, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Radio otorgar concesión de derecho de uso de la frecuencia 1280 KHz., a **HERRERA TROYO S.A.**.

SEGUNDA.- OBJETO. El presente contrato determina los límites de uso de la frecuencia concedida, y los derechos correlativos a su explotación.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA FRECUENCIA. Según se establece en el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, éstas se entenderán concedidas únicamente para la cobertura real, según se determine en los patrones de radiación de las antenas, la banda utilizada y el respectivo expediente administrativo, por lo que la explotación de la frecuencia concedida se hará bajo los siguientes límites:

Frecuencia No.:	1280 KHz
Tipo de señal de RF:	Analógica o Digital
Ubicación del transmisor principal:	Barrio San José, Alajuela
Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de media y alta densidad de población:	66 dB (uV/m).
Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de baja densidad de población:	48 dB (uV/m).
Área geográfica de cobertura:	Valle Central
Clase de servicio:	Radiodifusión sonora.
Clasificación:	Comercial.

CUARTA.- CANON ANUAL. El concesionario deberá cancelar por año adelantado, mediante entero a favor del Gobierno depositado en el Banco Crédito Agrícola de Cartago, el canon establecido en el artículo 18 inciso c) de la Ley de Radio. El pago deberá realizarlo el concesionario en los primeros cinco días hábiles de cada año, plazo dentro del cual deberá hacer llegar a la Oficina de Control Nacional de Radio copia legible de la boleta de depósito; en caso contrario, se procederá con la respectiva gestión de cobro.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El concesionario deberá:

- a) Observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte en materia de concesión y operación de frecuencias de radio.

- b) Acatar las disposiciones que emita Control Nacional de Radio para ajuste técnico de equipos, según la normativa vigente.
- c) Realizar las actualizaciones tecnológicas que establezca el Poder Ejecutivo, homologadas con el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- d) Mantener en óptimo funcionamiento técnico las estaciones, sin causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.
- e) Anunciar las transmisiones con sus letras de identificación, al menos una vez cada hora.
- f) Procurar brindar una programación cuyo contenido informativo, cultural y recreativo, contribuya con la integración familiar, el desarrollo armónico de la niñez, el mejoramiento de los sistemas educativos, la difusión de nuestros valores cívicos, artísticos, históricos y culturales, y el desarrollo sustentable.
- g) Estar en condiciones de iniciar operaciones de inmediato.
- h) Prestar el servicio de radiodifusión sonora en forma regular, transmitiendo un mínimo de doce horas diarias, y no suspenderlo salvo fuerza mayor o causa justa debidamente comprobada.
- i) No interrumpir por más de tres meses y sin causa justificada, los servicios que se encuentre obligado a prestar, de conformidad con el presente contrato
- j) No traspasar temporal ni definitivamente la concesión de uso de frecuencia otorgada, sin autorización de Control Nacional de Radio.

SEXTA.- RESCISIÓN CONTRACTUAL. El Ministerio podrá iniciar gestiones para la cancelación de la concesión, cuando el concesionario infrinja la legislación vigente que rige la materia o incumpla con las obligaciones adquiridas en el presente contrato. Igual se hará en los casos de incumplimiento por causas subsanables de índole técnica o de oportunidad, a las que el concesionario no dé pronta solución.

SÉTIMA.- EQUIPO E INSTALACIONES. La instalación y operación de los equipos utilizados por la radioemisora será realizada conforme lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento de Radiocomunicaciones. El mantenimiento técnico de los equipos transmisores o receptores deberá realizarse de manera que garantice el buen funcionamiento del servicio, acorde con la estación, sin que cause interferencia a otras estaciones o concesionarios, o represente un riesgo para la integridad física de las personas. Para la comprobación del buen estado de las instalaciones y operación del servicio, el concesionario permitirá las visitas periódicas de los funcionarios de Control Nacional de Radio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

- a) Ejercer control sobre las emisiones radioeléctricas, con el fin de evitar al máximo las interferencias perjudiciales.
- b) Atender en el menor tiempo posible las denuncias de interferencia que se hagan por escrito, a fin de no afectar el uso adecuado del servicio.
- c) Proporcionar las frecuencias de enlace, según sea procedente, de acuerdo con la concesión otorgada y su zona de cobertura.

NOVENA.- PLAZO, PRÓRROGAS Y CADUCIDAD. La presente concesión durará un período de 20 años a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo No 31608-G del 24 de junio del 2004. Podrá prorrogarse, de conformidad con lo establecido en el citado reglamento y la normativa vigente, sin necesidad de nuevo contrato, mediante solicitud del concesionario presentada ante Control Nacional de Radio con al menos 3 meses de antelación a su vencimiento. En caso de no ser presentada solicitud de prórroga dentro del término indicado, caducará la concesión.

DÉCIMA.- CERTIFICACIONES. Cuando lo considere oportuno, el Ministerio solicitará al concesionario certificación de que se encuentre al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social que señalan los artículos 31 y 74 de su Ley Constitutiva.

178

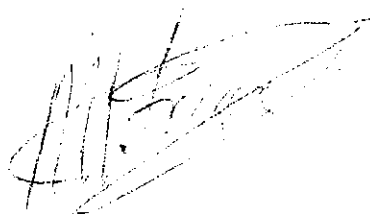
DÉCIMA PRIMERA.- ESTIMACIÓN Y ESPECIES FISCALES. Para efectos fiscales, se estima el contrato en la suma de treinta mil colones netos (¢30.000,00). En virtud del principio de inmunidad tributaria del Estado, únicamente corresponde pagar al concesionario especies fiscales por un total de trescientos ochenta y siete colones con cincuenta céntimos (¢387,50); suma que deberá cancelar mediante entero a favor del Gobierno en el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Leído lo escrito por las partes contratantes, lo aprobamos y firmamos en San José, a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de abril del año dos mil ocho.


JANINA DEL VECCHIO UGALDE
MINISTRA


MARTÍN RODOLFO ARIAS RAMOS
HERRERA TROYO, S.A.

Martín Rodolfo Arias Ramos
ced. 2-387-603.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
CONTROL NACIONAL DE RADIO

ENTERO A FAVOR DEL GOBIERNO DE
COSTA RICA

Por uso de frecuencias o licencias de radioaficionado

Tipo de licencia: COMERCIAL TI-HT

El señor: HERRERA PROYO, S.A.

Ind: T_____, ha enterado la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS
COLONES.

Frecuencia(s): 1,280 KHZ.

Potencia: 2000 WATTS. Años: 2008-2024
En pago del impuesto correspondiente según la Ley N° 1758 del 19 de junio de 1954

¢ 25,500.00. Entero Nº 7025 B

Original: Contabilidad Nacional, CC: Banco Central, (2) Control de Radio, (1) interesado.



G.C.R. N° 5

N° 1318798 I

ENTERO A FAVOR DEL GOBIERNO DE COSTA RICA

**Ministerio de Hacienda
Tesorería Nacional**

Lugar y fecha: Cartago, 15 de diciembre 2022

El señor: Henera Traya S.A. ced 3-101-050564

ha depositado, a favor del Gobierno de Costa Rica, la suma de

¢ 15,000 Quince mil colones

exactos colones

por el siguiente concepto:

09-2018 FORMAS EFICIENTES S.A. TEL.: 2281-1676 FAX 2281-1682

Canal, Enlace 951,000c MHz

Frecuencia de Radio

Correlacion por los proximos 20
años

 **BCR** OFICINA
CARTAGO

* 15 DIC. 2022 *

ESTEFANI SOLANO SALAS
CAJERA

Copia: Interesado

2000/50/3 FORM. 94-Z COD 3138

I



G.C.R. N° 5

Nº 1318800 I

ENTERO A FAVOR DEL GOBIERNO DE COSTA RICA

**Ministerio de Hacienda
Tesorería Nacional**

Lugar y fecha: Cartago, 15 de diciembre 2022

El señor: Herrera Tuyo S.A. C.A. 3-101-050564

ha depositado, a favor del Gobierno de Costa Rica, la suma de

¢ 15.000 (Quince mil colones

exactos colones

por el siguiente concepto:

09-2018 FORMAS EFICIENTES S.A. TEL.: 2291-1676 FAX 2291-1662

Canal, Frec 92.8.7500 MHz

Emisora de Radio

Concesión por los próximos 20
años



BCR
Banco de Costa Rica

**OFICINA
CARTAGO**

* 15 DIC. 2022 *

ESTEFANI SOLANO SALAS
CAJERA

Copia: Interesado

2000/50/3 FORM. 94-Z COD 3138

I



G.C.R. N° 5

N° 1318799 I

ENTERO A FAVOR DEL GOBIERNO DE COSTA RICA

**Ministerio de Hacienda
Tesorería Nacional**

Lugar y fecha: Cartago, 15 de diciembre 2022

El señor: Herrera Traya S.A. 3-101-050564

ha depositado, a favor del Gobierno de Costa Rica, la suma de

¢ 120,000 (ciento veinte mil,

colones exactos colones

por el siguiente concepto:

Canon Frecuencia de Radio
98.3 MHz

Cancelación por los próximos 20
años

09-2018 FORMAS EFICIENTES S.A. TEL.: 2281-1676 FAX 2281-1662



BCR
Banco de Costa Rica

OFICINA
CARTAGO

15 DIC. 2022

ESTEFANI SOLANO SALAS
CAJERA

Copia: Interesado

2000/50/3 FORM. 94-Z COD 3138

I



G.C.R. N° 5

Nº 1318797 I

ENTERO A FAVOR DEL GOBIERNO DE COSTA RICA

**Ministerio de Hacienda
Tesorería Nacional**

Lugar y fecha: Cartago, 15 de diciembre 2022
El señor: Herrera Traya S.A. c/c 3-101050564
ha depositado, a favor del Gobierno de Costa Rica, la suma de
¢ 20,000 / Veinte mil, colones
exactos colones
por el siguiente concepto:

09-2016 FORMAS EFICIENTES S.A. TEL.: 2291-1676 FAX 2291-1662

Canon, Frecuencia de Radio
1280 KHz
Cancelacion por los proximos 20
años



BCR
Banco de Costa Rica

**OFICINA
CARTAGO**

* 15 DIC. 2022 *

ESTEFANI SOLANO SALAS
CAJERA

Copia: Interesado

2000/50/3 FORM. 94-Z COD 3138

I



PRUEBA No.02

12 de enero de 2023

MICITT-DCNT-UCNR-OF-016-2023

Señores
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones
SUTEL
Presente

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. La empresa **HERRERA TROYO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-050564, mediante solicitud sin número, de fecha 16 de diciembre de 2022, recibida en esa misma fecha en el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó:

"(...) formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa HERRERA TROYO S.A. cédula jurídica 3-101-050564, cuyo representante legal es el señor MARTÍN RODOLFO ARIAS RAMOS portador de la cédula identidad 2-0387-0603; de las frecuencias 98.3 MHZ, 1280 KHZ y enlaces 951,0000 MHZ y 928,7500 MHZ [SIC] (...)"

Lo anterior para que de conformidad con las competencias delegada a este Órgano regulador se proceda con las diligencias de tramite pertinentes, según las disposiciones de los artículos 60 inciso a) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y los artículos 80, 82 y 83 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

Se adjunta copia de la solicitud y documentos adjuntos presentados por la empresa **HERRERA TROYO, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

Agradeciendo su colaboración, se despide atentamente

MONICA DE LOS
ANGELES ROMERO
CHACON (FIRMA)
Firmado digitalmente por
MONICA DE LOS ANGELES
ROMERO CHACON (FIRMA)
Fecha: 2023.01.12 14:05:02
+06'00'

Licda. Mónica Romero Chacón
Unidad de Control Nacional de Radio
VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES

MRC

Cc. Expediente
Consecutivo



Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Zapote, 200 metros Oeste de Casa Presidencial, Edificio MIRA
Apartado Postal: 5589.1000 Tel: 2539-2283 / Fax: 2257-8765

Correo Electrónico: notificaciones.telecom@micitt.go.cr / www.micitt.go.cr

1 de 1



PRUEBA No.03

Mor de mar Trejos A.

No. 025-2008-CNR
CONTRATO DE CONCESIÓN
DE USO DE FRECUENCIA RADIOELÉCTRICA

24 MAYO 2008

Nosotros, **JANINA DEL VECCHIO UGALDE**, mayor, casada, Licenciada en administración Educativa, vecina de Turrucares de Alajuela, cédula de identidad número 1-337-250, en mi condición de **MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**, cédula jurídica número 2-100-042004, según Acuerdo Ejecutivo número 442-P del 3 de abril del 2008, en adelante denominado el "**MINISTERIO**"; y **MARTÍN RODOLFO ARIAS RAMOS**, cédula de identidad número 2-387-603, en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza denominada **HERRERA TROYO S.A.**, cédula jurídica número 3-101-050564, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al tomo 273, folio 054, asiento 00038, en adelante denominada el "**CONCESIONARIO**", hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Concesión de Uso de la Frecuencia 1280 KHz., que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Radio, su reglamento, y lo dispuesto en el Plan nacional de Atribución de Frecuencias, además de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- LEGITIMACIÓN. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 659-96-MG del 08 de julio de 1996, publicado en La Gaceta No. 235 del 06 de diciembre de 1996, el Poder Ejecutivo resolvió, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Radio otorgar concesión de derecho de uso de la frecuencia 1280 KHz., a **HERRERA TROYO S.A.**,.

SEGUNDA.- OBJETO. El presente contrato determina los límites de uso de la frecuencia concedida, y los derechos correlativos a su explotación.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA FRECUENCIA. Según se establece en el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, éstas se entenderán concedidas únicamente para la cobertura real, según se determine en los patrones de radiación de las antenas, la banda utilizada y el respectivo expediente administrativo, por lo que la explotación de la frecuencia concedida se hará bajo los siguientes límites:

Frecuencia No.:	1280 KHz
Tipo de señal de RF:	Analógica o Digital
Ubicación del transmisor principal:	Barrio San José, Alajuela
Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de media y alta densidad de población:	66 dB (uV/m).
Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de baja densidad de población:	48 dB (uV/m).
Área geográfica de cobertura:	Valle Central
Clase de servicio:	Radiodifusión sonora.
Clasificación:	Comercial.

CUARTA.- CANON ANUAL. El concesionario deberá cancelar por año adelantado, mediante entero a favor del Gobierno depositado en el Banco Crédito Agrícola de Cartago, el canon establecido en el artículo 18 inciso c) de la Ley de Radio. El pago deberá realizarlo el concesionario en los primeros cinco días hábiles de cada año, plazo dentro del cual deberá hacer llegar a la Oficina de Control Nacional de Radio copia legible de la boleta de depósito; en caso contrario, se procederá con la respectiva gestión de cobro.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El concesionario deberá:

- a) Observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte en materia de concesión y operación de frecuencias de radio.

- b) Acatar las disposiciones que emita Control Nacional de Radio para ajuste técnico de equipos, según la normativa vigente. 79
- c) Realizar las actualizaciones tecnológicas que establezca el Poder Ejecutivo, homologadas con el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- d) Mantener en óptimo funcionamiento técnico las estaciones, sin causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.
- e) Anunciar las transmisiones con sus letras de identificación, al menos una vez cada hora.
- f) Procurar brindar una programación cuyo contenido informativo, cultural y recreativo, contribuya con la integración familiar, el desarrollo armónico de la niñez, el mejoramiento de los sistemas educativos, la difusión de nuestros valores cívicos, artísticos, históricos y culturales, y el desarrollo sustentable.
- g) Estar en condiciones de iniciar operaciones de inmediato.
- h) Prestar el servicio de radiodifusión sonora en forma regular, transmitiendo un mínimo de doce horas diarias, y no suspenderlo salvo fuerza mayor o causa justa debidamente comprobada.
- i) No interrumpir por más de tres meses y sin causa justificada, los servicios que se encuentre obligado a prestar, de conformidad con el presente contrato
- j) No traspasar temporal ni definitivamente la concesión de uso de frecuencia otorgada, sin autorización de Control Nacional de Radio.

SEXTA.- RESCISIÓN CONTRACTUAL. El Ministerio podrá iniciar gestiones para la cancelación de la concesión, cuando el concesionario infrinja la legislación vigente que rige la materia o incumpla con las obligaciones adquiridas en el presente contrato. Igual se hará en los casos de incumplimiento por causas subsanables de índole técnica o de oportunidad, a las que el concesionario no dé pronta solución.

SÉTIMA.- EQUIPO E INSTALACIONES. La instalación y operación de los equipos utilizados por la radioemisora será realizada conforme lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento de Radiocomunicaciones. El mantenimiento técnico de los equipos transmisores o receptores deberá realizarse de manera que garantice el buen funcionamiento del servicio, acorde con la estación, sin que cause interferencia a otras estaciones o concesionarios, o represente un riesgo para la integridad física de las personas. Para la comprobación del buen estado de las instalaciones y operación del servicio, el concesionario permitirá las visitas periódicas de los funcionarios de Control Nacional de Radio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

- a) Ejercer control sobre las emisiones radioeléctricas, con el fin de evitar al máximo las interferencias perjudiciales.
- b) Atender en el menor tiempo posible las denuncias de interferencia que se hagan por escrito, a fin de no afectar el uso adecuado del servicio.
- c) Proporcionar las frecuencias de enlace, según sea procedente, de acuerdo con la concesión otorgada y su zona de cobertura.

NOVENA.- PLAZO, PRÓRROGAS Y CADUCIDAD. La presente concesión durará un período de 20 años a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo No 31608-G del 24 de junio del 2004. Podrá prorrogarse, de conformidad con lo establecido en el citado reglamento y la normativa vigente, sin necesidad de nuevo contrato, mediante solicitud del concesionario presentada ante Control Nacional de Radio con al menos 3 meses de antelación a su vencimiento. En caso de no ser presentada solicitud de prórroga dentro del término indicado, caducará la concesión

DÉCIMA.- CERTIFICACIONES. Cuando lo considere oportuno, el Ministerio solicitará al concesionario certificación de que se encuentre al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social que señalan los artículos 31 y 74 de su Ley Constitutiva.

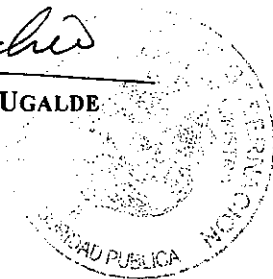
178

DÉCIMA PRIMERA.- ESTIMACIÓN Y ESPECIES FISCALES. Para efectos fiscales, se estima el contrato en la suma de treinta mil colones netos (¢30.000,00). En virtud del principio de inmunidad tributaria del Estado, únicamente corresponde pagar al concesionario especies fiscales por un total de trescientos ochenta y siete colones con cincuenta céntimos (¢387,50); suma que deberá cancelar mediante entero a favor del Gobierno en el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Leído lo escrito por las partes contratantes, lo aprobamos y firmamos en San José, a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de abril del año dos mil ocho.



JANINA DEL VECCHIO UGALDE
MINISTRA



MARTÍN RODOLFO ARIAS RAMOS
HERRERA TROYO, S.A.

Martín Rodolfo Arias Ramos
ced. 2-387-603.



Folio de mar Trayer A
5 JUL 00
No. 026-2008-CNR
**CONTRATO DE CONCESIÓN
DE USO DE FRECUENCIA RADIOELÉCTRICA**

Nosotros, **JANINA DEL VECCHIO UGALDE**, mayor, casada, Licenciada en administración Educativa, vecina de Turrucares de Alajuela, cédula de identidad número 1-337-250, en mi condición de **MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**, cédula jurídica número 2-100-042004, según Acuerdo Ejecutivo número 442-P del 3 de abril del 2008, en adelante denominado el "**MINISTERIO**"; y **MARTÍN RODOLFO ARIAS RAMOS**, cédula de identidad número 2-387-603, en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza denominada **HERRERA TROYO, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-050564, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Tomo 273, Folio 054, Asiento 00038, en adelante denominada el "**CONCESIONARIO**", hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Concesión de Uso de la Frecuencia 98.3 MHz., que se registrá por las disposiciones contenidas en la Ley de Radio, su reglamento, y lo dispuesto en el Plan nacional de Atribución de Frecuencias, además de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- LEGITIMACIÓN. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 26-2007 MGP, del 20 de febrero del año 2007, el Poder Ejecutivo resolvió, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Radio No. 1758 y sus reformas, otorgar concesión de derecho de uso de la frecuencia 98.3 MHz., a la sociedad **HERRERA TROYO, S.A.**

SEGUNDA.- OBJETO. El presente contrato determina los límites de uso de la frecuencia concedida, y los derechos correlativos a su explotación.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA FRECUENCIA. Según se establece en el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, éstas se entenderán concedidas únicamente para la cobertura real, según se determine en los patrones de radiación de las antenas, la banda utilizada y el respectivo expediente administrativo, por lo que la explotación de la frecuencia concedida se hará bajo los siguientes límites:

Frecuencia No.:	98.3 MHz.
Tipo de señal de RF:	Analógica o Digital
Ubicación del transmisor principal:	Cerro Socola, Goicoechea
Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de media y alta densidad de población:	66 dB (uV/m).
Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de baja densidad de población:	48 dB (uV/m).
Área geográfica de cobertura:	Valle Central, Guanacaste y Zona Sur
Clase de servicio:	Radiodifusión sonora.
Clasificación:	Comercial.

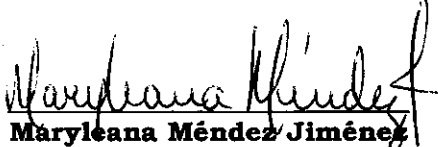
CUARTA.- CANON ANUAL. El concesionario deberá cancelar por año adelantado, mediante entero a favor del Gobierno depositado en el Banco Crédito Agrícola de Cartago, el canon establecido en el artículo 18 inciso c) de la Ley de Radio. El pago deberá realizarlo el concesionario en los primeros cinco días hábiles de cada año, plazo dentro del cual deberá hacer llegar a la Oficina de Control Nacional de Radio copia legible de la boleta de depósito; en caso contrario, se procederá con la respectiva gestión de cobro.

002-SUTEL- 2011

**Maryleana Méndez Jiménez en mi condición de
Presidente de la Superintendencia de Telecomunicaciones**

CERTIFICA:

Que los anteriores **DIEZ FOLIOS** que anteceden, debidamente numerados, completos y en estricto orden cronológico, los cuales identifico con mi firma y sello de la institución, son reproducción fiel y exacta de sus originales, las cuales constan dentro de los expedientes 1280 KHz y 98.3 MHz ambos con indicativo TI-HT, y corresponden a Acuerdo Ejecutivo N° 26-2007 MGP de fecha 20 de febrero del 2007 mediante el cual se otorgó el derecho de uso de la frecuencia 98.3 MHz a la empresa Herrera Troyo, S.A. y que según Contrato N° 026-2008 CNR de fecha 18 de abril del 2008 se determinaron los límites de uso de la frecuencia concedida; y Acuerdo Ejecutivo N° 659-96-MG de fecha 08 de julio de 1996, publicado en la Gaceta N° 235 del 06 de diciembre de 1996 mediante el cual se otorgó el derecho de uso de la frecuencia 1280 KHz a la empresa Herrera Troyo, S.A. y que según Contrato N° 025-2008 CNR de fecha 18 de abril del 2008 se determinaron los límites de uso de la frecuencia concedida. Asimismo se certifica que los citados contratos, relacionados con los acuerdos mencionados, se encuentran vigentes por un período de 20 años a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G, publicado el 28 de junio del 2004. Se extiende la presente a solicitud de Rodolfo Arias Ramos representante legal de la empresa Herrera Troyo, S.A. cédula jurídica 3-101-050564 a las diez horas del 15 de abril del año 2011.


Maryleana Méndez Jiménez
Presidente

Control Nacional de Radio con al menos 3 meses de antelación a su vencimiento. En caso de no ser presentada solicitud de prórroga dentro del término indicado, caducará la concesión

DÉCIMA.- CERTIFICACIONES. Cuando lo considere oportuno, el Ministerio solicitará al concesionario certificación de que se encuentre al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social que señalan los artículos 31 y 74 de su Ley Constitutiva.

DÉCIMA PRIMERA.- ESTIMACIÓN Y ESPECIES FISCALES. Para efectos fiscales, se estima el contrato en la suma de ciento veinte mil colones netos (¢120.000,00). En virtud del principio de inmunidad tributaria del Estado, únicamente corresponde pagar al concesionario especies fiscales por un total de seiscientos doce colones con cincuenta céntimos (¢612,50); suma que deberá cancelar mediante entero a favor del Gobierno en el Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Leído lo escrito por las partes contratantes, lo aprobamos y firmamos en San José, a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de abril del año dos mil ocho.

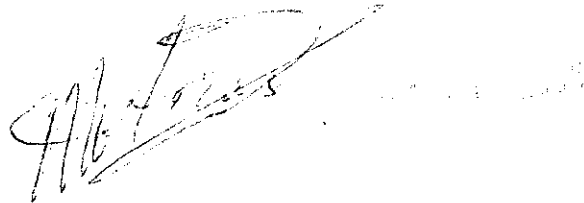


JANINA DEL VECCHIO UGALDE
MINISTRA



MARTÍN RODOLFO ARIAS RAMOS
HERRERA TROYO, S.A.

Martín Rodolfo Arias Ramos
ced. 2.387-603.



QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El concesionario deberá:

- a) Observar la legislación vigente o la que en el futuro se dicte en materia de concesión y operación de frecuencias de radio.
- b) Acatar las disposiciones que emita Control Nacional de Radio para ajuste técnico de equipos, según la normativa vigente.
- c) Realizar las actualizaciones tecnológicas que establezca el Poder Ejecutivo, homologadas con el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- d) Mantener en óptimo funcionamiento técnico las estaciones, sin causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.
- e) Anunciar las transmisiones con sus letras de identificación, al menos una vez cada hora.
- f) Procurar brindar una programación cuyo contenido informativo, cultural y recreativo, contribuya con la integración familiar, el desarrollo armónico de la niñez, el mejoramiento de los sistemas educativos, la difusión de nuestros valores cívicos, artísticos, históricos y culturales, y el desarrollo sustentable.
- g) Estar en condiciones de iniciar operaciones de inmediato.
- h) Prestar el servicio de radiodifusión sonora en forma regular, transmitiendo un mínimo de doce horas diarias, y no suspenderlo salvo fuerza mayor o causa justa debidamente comprobada.
- i) No interrumpir por más de tres meses y sin causa justificada, los servicios que se encuentre obligado a prestar, de conformidad con el presente contrato
- j) No traspasar temporal ni definitivamente la concesión de uso de frecuencia otorgada, sin autorización de Control Nacional de Radio.

SEXTA.- RESCISIÓN CONTRACTUAL. El Ministerio podrá iniciar gestiones para la cancelación de la concesión, cuando el concesionario infrinja la legislación vigente que rige la materia o incumpla con las obligaciones adquiridas en el presente contrato. Igual se hará en los casos de incumplimiento por causas subsanables de índole técnica o de oportunidad, a las que el concesionario no dé pronta solución.

SÉTIMA.- EQUIPO E INSTALACIONES. La instalación y operación de los equipos utilizados por la radioemisora será realizada conforme lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento de Radiocomunicaciones. El mantenimiento técnico de los equipos transmisores o receptores deberá realizarse de manera que garantice el buen funcionamiento del servicio, acorde con la estación, sin que cause interferencia a otras estaciones o concesionarios, o represente un riesgo para la integridad física de las personas. Para la comprobación del buen estado de las instalaciones y operación del servicio, el concesionario permitirá las visitas periódicas de los funcionarios de Control Nacional de Radio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

- a) Ejercer control sobre las emisiones radioeléctricas, con el fin de evitar al máximo las interferencias perjudiciales.
- b) Atender en el menor tiempo posible las denuncias de interferencia que se hagan por escrito, a fin de no afectar el uso adecuado del servicio.
- c) Proporcionar las frecuencias de enlace, según sea procedente, de acuerdo con la concesión otorgada y su zona de cobertura.

NOVENA.- PLAZO, PRÓRROGAS Y CADUCIDAD. La presente concesión durará un periodo de 20 años a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo No 31608-G del 24 de junio del 2004. Podrá prorrogarse, de conformidad con lo establecido en el citado reglamento y la normativa vigente, sin necesidad de nuevo contrato, mediante solicitud del concesionario presentada ante